CORNARE Número de Expediente: 053760234596

NÚMERO RADICADO: **131-0041-2020**

Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fech... **23/01/2020** Hora: 15:33:44.06... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No 131-10503 del 11 de diciembre de 2019, el señor **JUAN MAURICIO PAREJA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No 98.567.696, en calidad de **AUTORIZADO** de **JAIR CARDONA VALENCIA**, **JOSE CARDONA VALENCIA**, **CLARA INES CARDONA VALENCIA**, **AMPARO CARDONA VALENCIA**, **GLORIA MARIA CARDONA VALENCIA**, **ROSA DELIA CARDONA VALENCIA,** posibles herederos del señor **JUAN JOSE CARDONA RAMÍREZ** quien funge como propietario del predio ubicado en la vereda San Rafael del municipio de La Ceja, identificado con FMI No 017-21469, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para usos Doméstico y Pecuario en beneficio del predio ubicado en la vereda San Rafael del municipio de La Ceja, identificado con FMI No 017-21469.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor **JUAN MAURICIO PAREJA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No 98.567.696, en calidad de **AUTORIZADO** de **JAIR CARDONA VALENCIA**, **JOSE CARDONA VALENCIA**, **CLARA INES CARDONA VALENCIA**, **AMPARO CARDONA VALENCIA**, **GLORIA MARIA CARDONA VALENCIA**, **ROSA DELIA CARDONA VALENCIA,** posibles herederos del señor **JUAN JOSE CARDONA RAMÍREZ** quien funge como propietario del predio ubicado en la vereda San Rafael del municipio de La Ceja, identificado con FMI No 017-21469, para usos Doméstico y Pecuario **en beneficio del predio ubicado en la vereda San Rafael del municipio de La Ceja, identificado con FMI No 017-21469**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado No 131-10503 del 11 de diciembre de 2019 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de La Ceja, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio, lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor de trámite, corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No 200 del 23 de junio 2008 y la Circular Interna 140-0001 del 8 de enero de 2020.

Parágrafo Primero: El pago por servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite, no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página web de La Corporación lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Proyectó: *Luz Marina O.*
Expediente: *05.376.02.34896*
Procedimiento: *Trámite ambiental*
Asunto: *Concesión de aguas superficiales*